

ACUERDO No. 104-CNR/2015. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho: Propuesta de pago de indemnización al señor René Antonio Urrutia Flores**; de la sesión ordinaria número siete, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día veinticuatro de junio de dos mil quince; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, y

CONSIDERANDO:

- I)** Que los señores Roberto Antonio Coreas y René Antonio Urrutia Flores, quienes se desempeñaban como Coordinador de Administración de Servidores, y como Administrador de Bases de Datos, respectivamente, en la Dirección de Tecnología de la Información –DTI-, se les atribuyó lo siguiente: tres fallas en el Sistema de Bases de Datos de los Servidores del Centro Nacional de Registros –CNR-, los días once y doce de junio. Asimismo, el sistema presentó fallas el once de agosto (durante 4 horas), todas las fechas de dos mil catorce. Al examinarse la causa de la última falla, se infirió que las claves de acceso al mencionado Sistema de Bases de Datos de la institución, fueron cambiadas sin la autorización requerida, infringiéndose la normativa emitida para tales fines. Estos hechos generaron la pérdida de la confianza en los empleados, y por tanto, se finalizó unilateralmente la relación laboral. Es preciso decir, que dichas personas eran las únicas a cargo del manejo de las claves. El señor René Antonio Urrutia Flores con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, demandó al CNR en el Juzgado Tercero de lo Laboral de este distrito judicial, reclamando el pago de indemnización por despido injusto, vacación y aguinaldo proporcional;
- II)** El Apoderado del CNR asistió a la audiencia conciliatoria sin llegarse a ningún arreglo. Posteriormente, contestó la demanda en sentido negativo y opuso y alegó como excepciones las causales 2ª, 3ª, 8ª, 16ª y 20ª del artículo 50 del Código de Trabajo, presentándose prueba documental, no así testimonial. El Juez Tercero de lo Laboral en sentencia de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, no dio mérito a la prueba documental, sino que la cuestionó; declaró que no había lugar a las excepciones alegadas y opuestas, y terminado el contrato individual de trabajo, con responsabilidad para la institución por despido injusto. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce se apeló la sentencia expresada ante la Cámara Segunda de lo Laboral, agregándose – como prueba-, otra acta levantada en la Dirección de Tecnología de la Información –DTI-, que demostraba que las claves de acceso al Sistema de Bases de Datos de los Servidores del CNR, fueron cambiadas sin la autorización requerida. Dicho Tribunal, confirmó la sentencia de primera instancia, en el fallo emitido a las quince horas del día veintinueve de enero del presente año;
- III)** Que la Administración ha solicitado al Consejo Directivo, darle cumplimiento a las resoluciones citadas que han adquirido firmeza, así: 1) autorice el pago, a fin de cumplir la sentencia del Juez Tercero de lo Laboral, que condenó al pago de indemnización por despido injusto, vacación y aguinaldo proporcional y salarios caídos a favor del ex empleado RENÉ ANTONIO URRUTIA FLORES; cantidad que en total asciende a DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 20/100 DÓLARES (US\$16,494.20), la que se fracciona en QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO 20/100 DÓLARES (US\$15,288.20) (condena del Juzgado de Primera Instancia) y UN MIL DOSCIENTOS SEIS 00/100 DÓLARES (US\$1,206.00) (condena de la citada

Cámara); y 2) autorice a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, realice los trámites administrativos para hacer efectivos los pagos correspondientes;

POR TANTO, de conformidad a lo solicitado por la Administración, y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) autorizar a fin de cumplir la sentencia del Juez Tercero de lo Laboral, confirmada por la sentencia de la Cámara Segunda de lo Laboral, ambos tribunales con sede en esta ciudad, el pago de la indemnización por despido injusto, vacación y aguinaldo proporcional y salarios caídos a favor del ex empleado RENÉ ANTONIO URRUTIA FLORES; cantidad que en total asciende a DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 20/100 DÓLARES (US\$16,494.20), la que se fracciona así: QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO 20/100 DÓLARES (US\$15,288.20) -condena del Juzgado Tercero de lo Laboral-; y UN MIL DOSCIENTOS SEIS 00/100 DÓLARES (US\$1,206.00) -condena de la Cámara Segunda de lo Laboral-; y **II)** instruir a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, realice los trámites administrativos para hacer efectivo el pago correspondiente. Las cantidades mencionadas, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil quince. COMUNIQUESE.-


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



RACCh*rmcmz